



Buenos Aires, 18 de noviembre de 2020

VISTO el Expediente N° 128/2020 del Registro de ésta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, los Decretos de Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, N°297 del 19 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 y N° 876 del 7 de noviembre de 2020, la Resolución DPSCA N° 21 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución DPSCA N° 22 de fecha 31 de marzo de 2020, la Resolución DPSCA N° 23 de fecha 29 de abril de 2020, la Resolución DPSCA N° 44 de fecha 23 de julio de 2020, la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, la Disposición de la Dirección de Administración N° 02 de fecha 18 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado diversas medidas para proteger al personal que la integra y a



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

su grupo familiar, restringir la circulación y concentración de personas para así prevenir el riesgo de contagio y contribuir a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N°297/2020, se dispuso la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el cual fuera prorrogado por sucesivas disposiciones para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) hasta el 8 de noviembre de 2020 por Decreto 814/2020.

Que, en este sentido a través de la Resolución N° 21 de fecha 20 de marzo de 2020 esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL adhirió a lo dispuesto en el Decreto N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional a todos los trabajadores hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de las Autoridades Superiores y suspendiéndose los plazos administrativos.

Que posteriormente, mediante Resolución DPSCA N° 22 de fecha 31 de marzo de 2020, se dispuso prorrogar los efectos de la Resolución N° 21/2020 y la continuidad del Trabajo Conectado Remoto (TCR), contemplando asimismo y expresamente en su artículo 5° que: “...Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se disponga la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio...”

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°875 del 7 de noviembre de 2020 se estableció la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires, entre otros lugares, en virtud de verificarse un descenso sostenido en el número de casos en las últimas semanas.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que según lo dicho en el Decreto, las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que asimismo, y respecto de las trabajadoras y trabajadores perteneciente a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional que cumplan sus tareas en el AMBA, cualquiera sea su modalidad de contratación, dispone que *“...deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.”*

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°876 del 7 de noviembre de 2020 se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales, desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Asimismo, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados y las interesadas, dicho decreto establece su reanudación a partir del 30 de noviembre de 2020.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, el Decreto mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que en este contexto corresponde ratificar la vigencia de la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020 por la cual se aprobó el uso de la firma digital y del sistema ELEVA como sistema de gestión documental administrativa electrónica, en el ámbito de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mientras se encuentre vigente el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA)

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, en cuanto al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 2: Ratifícase la vigencia de la suspensión de los plazos administrativos establecida por Resolución DPSCA N°44/2020 hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 3: Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo precedente a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y el Reglamento de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios aprobado por Resolución DPSCA N°32 de fecha 24 de mayo de 2013, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4: Las trabajadoras y los trabajadores de la Defensoría del Público cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo, a excepción de las Autoridades Superiores y los/las trabajadores/as que fueran convocados o convocadas por las respectivas autoridades y/o responsables de las unidades orgánicas conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Resolución. En este sentido, dispóngase la continuidad de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas en forma remota en el marco de la buena fe contractual.

ARTÍCULO 5: Los/las responsables de cada unidad orgánica establecerán guardias mínimas presenciales de horario reducido en las áreas esenciales para el funcionamiento del organismo que por la naturaleza de su función no pueda realizarse vía Trabajo Conectado Remoto, según la necesidad operativa de cada sector.

Artículo 6: Los/las responsables de cada unidad orgánica que afecten personal al



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

cumplimiento de las guardias mínimas presenciales, deberá elevar el listado del mismo al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO a efectos de tramitar las constancias correspondientes.

A tales fines, deberá priorizarse la cobertura por personal jerárquico del área, y en caso de no ser posible, la afectación del personal deberá implicar la menor concurrencia y/o circulación posible.

ARTÍCULO 7: Autorízase al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO a emitir constancias de cumplimiento de guardia mínima presencial al personal de la Defensoría del Público que sea convocado, a efectos de utilizar el transporte público en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 8: Autorízase a los/las responsables de cada unidad orgánica a disponer de los recursos materiales necesarios disponibles en la Defensoría para garantizar el trabajo conectado remoto y las guardias mínimas.

ARTÍCULO 9: Se dispensa de realizar guardias mínimas presenciales a:

- a) Mayores de sesenta (60) años
- b) Embarazadas y puérperas
- c) Personas con antecedentes patológicos que acrediten dicha recomendación mediante la presentación de certificado médico pertinente.
- d) Personas con discapacidad acreditada en su legajo personal.
- e) Personas cuya presencia el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y/o adolescentes a su cargo.
- f) Personas en las situaciones descriptas en el inciso a del artículo 7 del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorios:
 - a. Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” según los términos de la autoridad sanitaria.
 - b. Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

- c. Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los incisos a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10: Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a la Defensoría del Público.

ARTÍCULO 11: Continúase la restricción temporal del ingreso de público y/o invitados a las instalaciones del organismo, con las excepciones que determine la DIRECCION DE ADMINISTRACION para garantizar el funcionamiento básico de la Defensoría del Público mientras dure el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

ARTÍCULO 12: Ratifíquese la obligación de las personas que deban efectuar actividades en su lugar de trabajo de dar parte al DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO ante la aparición de cualquier síntoma relacionado con el COVID-19.

ARTÍCULO 13: Instrúyase al DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES a establecer la capacidad máxima de personas para cada ambiente, a adecuar los espacios, garantizar la seguridad e higiene del personal y de terceros en la sede del organismo y a ejercer el control del efectivo cumplimiento de los artículos 10° y 11°.

ARTÍCULO 14: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, y a los DEPARTAMENTOS DE GESTIÓN DEL EMPLEO, Y DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES a disponer las medidas necesarias tendientes dar cumplimiento a lo establecido en la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 15°: EI DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO tendrá a su cargo la tarea de comunicación de la presente medida. Se tendrán por válidas todas las



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

comunicaciones cursadas a los correos electrónicos oficiales del personal.

ARTÍCULO 16°: Ratifícase la vigencia de la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de septiembre de 2020 mientras se encuentre vigente el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

ARTÍCULO 17: Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

ARTÍCULO 18: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 82

Fdo. : Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual